

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS )	Por tres meses..... 20
BALBARES Y CANARIAS..... )	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado. No admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de esta periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Emilio Nieto y Pérez; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Angel Valles y Miranda, Conde de Casa-Miranda, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Hacienda y Ultramar del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que por escritura pública de 24 de Marzo de 1860, D. José Torrell compró al Estado en la cantidad de 40.000 reales las sobras de aguas procedentes de los propios de Vilaseca, sitas en los lavaderos de los mismos, y conocidos vulgarmente por sobras del agua de la Vila, que sirven para el riego de cierto número de tierras, comprendiéndose en la venta las sobras de agua de las fuentes públicas, que son propiedad del pueblo, debiendo tener presente el comprador que el público podía tomar toda el agua que necesitase para su servicio de las dos fuentes que existen, reservándose el Ayuntamiento la facultad de poder construir otra también para el servicio público, y entonces tomaría el comprador el agua sobrante que resulte después de surtirse también la tercera fuente de la sobrante de las dos primeras:

Que el referido comprador D. José Torrell instituyó en su testamento, otorgado en 10 de Diciembre de 1857, por su única y universal heredera de todos sus bienes muebles é inmuebles, derechos y acciones presentes y

futuros á su legítima consorte Doña María Salesas y Nogués, y ésta, por su testamento otorgado en 10 de Julio de 1879, nombró también por su único y universal heredero á D. Salvador Llarach y Guardiola:

Que perturbado el Llarach y Guardiola por el Ayuntamiento de Vilaseca en el disfrute de las aguas sobrantes de las fuentes públicas del expresado pueblo, en los términos en que venían haciéndolo sus causantes, acudió á la Corporación municipal en 8 de Febrero de 1893 con una instancia en súplica de que se sirviera acordar se depositasen nuevamente y como antes las aguas de que queda hecha mención en el referido lavadero, al igual que cuando se celebró el contrato por virtud del que fueron adquiridas por el causante del solicitante, y en su defecto, que se le concediera la correspondiente indemnización, la que podría fijarse por medio de un convenio con él, ó regularse por peritos y en la forma prescrita en derecho:

Que el Ayuntamiento de Vilaseca, en sesión de 8 de Abril de 1893, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento de aquella Corporación, acordó desestimar la anterior instancia, fundándose: en que las aguas objeto de la compraventa, antes de utilizarlas el comprador, pasaban y alimentaban los lavaderos de servicio público, uno de los cuales, el que motivaba la reclamación de Llarach, había dejado de utilizarse hacía ya más de quince años, y como á él aflúan solamente aguas sucias, procedentes de otro lavadero y del matadero que contiguo existe, el Ayuntamiento, conformándose con lo propuesto por la Junta municipal de Sanidad, acordó la desaparición de aquel depósito de aguas, que siempre en estado de descomposición eran un inminente peligro para la salud del vecindario; en que lo ejecutado por el Ayuntamiento estaba dentro de la legalidad y de sus propias atribuciones, ya que con ello no se había despojado á Llarach de ninguno de sus derechos, ni se le había ocasionado perjuicio alguno, por cuanto la totalidad de las aguas sobrantes de las tres fuentes públicas las había utilizado siempre sin interrupción y venía igualmente utilizando el recurrente:

Que en escrito de 20 de Octubre de 1893, el Procurador D. Francisco Salvani, en nombre de D. Salvador Llarach, acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio declarativo contra el Ayuntamiento de Vilaseca, con la pretensión de que en definitiva se declarase: que el demandante tenía derecho á que se depositaran las aguas sobrantes de las fuentes públicas de Vilaseca en los dos lavaderos públicos que existían al tiempo de enajenarse dichas aguas á favor de D. José Torrell y Martell, mediante la escritura pública de 24 de Marzo de 1860, mandando que el Ayuntamiento referido repusiese el lavadero que existía junto al matadero público en el ser y estado en que se hallaba antes de ejecutarse en él los actos que motivaban la reclamación, y pagase al demandante la correspondiente indemnización por los perjuicios experimentados desde que aquellos actos tuvieron lugar hasta que cesasen sus consecuencias; y en el caso de que no se considerase procedente, que continuasen embalsándose en el lavadero últimamente expresado las aguas referidas, por razón de utilidad pública, disponer que por el propio Ayuntamiento se satisficiera al actor la oportuna indemnización por la pérdida del derecho con todos sus efectos y resultados que se le expropiaban, imponiéndose en ambos casos á la Corporación demandada el pago de todas las costas:

Que emplazado en forma el Ayuntamiento, se per-

sonó en los autos, contestando la demanda, con la pretensión de que se le absolviera de la misma, y en su virtud se declarase que no procedía embalsar agua en el depósito inmediato del matadero de Vilaseca por no constituir dicho depósito el lavadero que suponía Llarach, y por las razones alegadas por el Ayuntamiento, imponiendo al actor las costas del juicio:

Que evacuados los traslados para réplica y duplica, y recibido el pleito á prueba, antes de que las partes propusieran y practicaran la que á su derecho creyeran pertinentes, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Vilaseca, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al número 1.º, art. 84 de la Constitución, y en particular, entre otros, los de surtido de aguas, alcantarillado, lavaderos, limpieza, higiene y salubridad del vecindario; en que competía á la jurisdicción contencioso-administrativa conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administración, entre otros casos, cuando se lastiman derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración, y aun en las cuestiones que se suscitaren sobre resarcimientos de daños y perjuicios á consecuencia de las limitaciones y gravámenes procedentes de servidumbres forzosas; en que en materia de aguas públicas, sólo compete á los Tribunales el ejercicio de la jurisdicción civil cuando se trate del dominio de las mismas y demás casos señalados en el art. 254 de la vigente ley de Aguas, ninguno de los cuales se relaciona con la materia que fué objeto del acuerdo del Ayuntamiento de Vilaseca, impugnada por Llarach por medio de demanda en juicio declarativo; en que en el referido acuerdo no se había tratado de lastimar el derecho de Llarach á las aguas públicas sobrantes de las fuentes de Vilaseca, ni siquiera del uso del depósito utilizado por el expresado Llarach, sino simplemente de evitar el encharcamiento de las procedentes del lavadero y del matadero, en cumplimiento de las disposiciones de Sanidad, cuyo ejercicio, según el art. 2.º de la vigente ley sobre esta materia corresponde á los Gobernadores civiles en sus respectivas provincias, á tenor también de la circular de 21 de Enero de 1866 y Real orden de 14 de Agosto de 1880 y otras disposiciones; y citaba además el Gobernador el art. 72 de la ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que había dado origen al juicio declarativo de mayor cuantía de que se trataba la reclamación producida por el demandante D. Salvador Llarach contra el Ayuntamiento de Vilaseca, sobre posesión y dominio de determinadas aguas enajenadas como bienes de Propios por el Estado y adquiridas mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la propiedad del partido; en que la declaración de semejantes derechos, así como su alcance y eficacia, es de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia, en términos que prescribe la Constitución del Estado y sanciona el Código civil sean amparados por los Jueces y reintegrados en su posesión los que fuesen privados de su propiedad sin las formalidades de la ley de Expropiación forzosa y sin la previa y correspondiente indemnización; que bajo este concepto, la acción administrativa en la materia motivo de este litigio era visiblemente contraria á las leyes é impropia, en su consecuencia, la competencia deducida por el Gobernador, porque de no estimarse así, los Ayunta-

mientos, con ocasión de sus atribuciones y facultades sobre policía y sanidad, vendrían á resolver, en perjuicio de tercero, transcendentales, importantes y cuantiosas cuestiones de posesión y dominio de la privativa y exclusiva competencia de los Tribunales de justicia; que por ello debía el Juzgado sostener su competencia, siendo, como eran, inaplicables al caso de que se trataba los fundamentos invocados por el Gobierno civil en su oficio inhibitorio, y á que no podía comprenderse dicho caso por su naturaleza jurídica y esencialmente de carácter civil, ni en la letra ni en el espíritu de la ley de lo Contencioso-administrativo de 13 de Septiembre de 1888; y citaba el Juzgado el art. 10 de la Constitución, el 349 del Código civil, el 11 y demás concordantes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º, art. 72, de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 172 de la propia ley, según el cual, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya ó no sido suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes:

Visto el art. 1.º, art. 254 de la vigente ley de Aguas, que atribuye á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y su posesión:

Visto el art. 149 del Código civil, que establece que nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que si bien es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos adoptar las medidas conducentes sobre policía, salubridad é higiene de los pueblos, los acuerdos que sobre tales extremos tomen dentro del círculo de las atribuciones que las leyes les confieren, no pueden extenderse á privar de la propiedad particular, sin que previa declaración de utilidad pública se expropie por Autoridad competente el inmueble ó derecho real.

2.º Que perteneciendo á los Propios del pueblo de Vilaseca las aguas sobrantes de las fuentes públicas del expresado pueblo, fueron éstas vendidas por el Estado, en los términos y condiciones que se expresan en la escritura pública de 24 de Marzo de 1860, no pudiendo, por lo tanto, desconocerse que tales aguas son del dominio privado.

3.º Que á consecuencia del acuerdo del Ayuntamiento de Vilaseca, D. Salvador Llarach se creyó perturbado en el ejercicio de los derechos que emanan de la escritura pública de compraventa para el disfrute de las expresadas aguas, y esta perturbación ha dado origen á la demanda en juicio civil ordinario, que motivó el presente conflicto.

4.º Que ya se trate del dominio y posesión de aguas privadas ó ya de una desmembración de los derechos que el Llarach supone le corresponden por virtud de un título civil, es indudable que, así por las disposiciones de la vigente ley de Aguas, como por los preceptos de nuestro Código civil, las cuestiones de propiedad están reservadas al conocimiento de los Tribunales del fuero común.

5.º Que la vigente ley Municipal faculta al que se crea perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos para que pueda reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes; y estableciendo estas que las cuestiones de propiedad deben ventilarse ante los Tribunales de justicia, es indudable que á éstos corresponde conocer de la reclamación de D. Salvador Llarach.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 1 de la escala de su clase, D. Juan Madán y Uriondo, que cuenta la antigüedad de 10 de Febrero de 1872, y la efectividad de 29 de Febrero de 1876;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 11 de Marzo próximo pasado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Carlos Alvarez Campana, á la cual se asigna el núm. 121 del turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

*Servicios del Coronel de Infantería D. Juan Madán y Uriondo.*

Nació el día 2 de Octubre de 1833 é ingresó en el servicio como Cadete de Milicias de Canarias en 7 de Enero de 1850, siendo promovido á Subteniente en Septiembre del mismo año, y á Teniente en Mayo de 1852.

Se le concedió el pase al arma de Infantería en Abril de 1853 con el empleo de Subteniente y fué destinado al regimiento de Astorga, pasando después al de Isabel II.

Por la gracia general de 1854 obtuvo el grado de Teniente.

En 1855 estuvo en operaciones de campaña en Cataluña, concurriendo el 30 de Julio á la acción de Mezquitas. Por los servicios que entonces prestó fué recompensado con las cruces de Isabel la Católica y Carlos III.

Ascendió á Teniente por antigüedad en Diciembre de 1856, con destino al regimiento de la Princesa, trasladándose en Mayo de 1859 al batallón cazadores de Arapiles, con el cual hizo la guerra de Africa, hallándose el 28 de Noviembre en la acción del boquete de Anghera; el 30 en la de las alturas de las Monas; el 8 de Diciembre en el reconocimiento verificado sobre el camino de Tetuán; el 9 en el combate sostenido entre los redutos de Isabel II y Rey Francisco de Asís, por el que fué premiado con el grado de Capitán; los días 11, 12, 15, 18 y 28 en las acciones libradas en los mismos redutos; el 1.º de Enero de 1860 en la acción de los Castillejos; el 4 en la de las alturas de la Condasa; el 6 en la de Monte Negrón; en las de los días 8, 10, 12 y 14, en la última de las cuales fué herido gravemente; en el combate del 31; en la batalla de Tetuán el 4 de Febrero, por la que fué agraciado con el empleo de Capitán; en el reconocimiento hecho el 28 sobre el camino de Tánger; en la acción del 11 de Marzo, y en la batalla de Wad Ras el 23 del mismo mes.

Sirvió sucesivamente en los regimientos de Luchana, Soria y Asturias, y en la Dirección general de la Guardia civil, siendo destinado al Ejército de Cuba en Septiembre de 1864 con el empleo de Comandante.

En dicha isla desempeñó varios cargos, obteniendo en 1868 el grado de Teniente Coronel por gracia general.

Operó en 1869 contra las partidas insurrectas en la jurisdicción de San Cristóbal, logrando la captura de los individuos que las componían, incluidos los cabecillas y agentes con que contaban. En 1870 persiguió asimismo en la jurisdicción de Güines otra fuerte partida, procedente de las Cinco Villas, batiéndola y consiguiendo su total exterminio, con la muerte de los que la formaban. Por estos servicios fué recompensado con el empleo de Teniente Coronel y el grado de Coronel.

Regresó á la Península en Abril de 1872, colocándose en el regimiento de San Quintín y permaneció en campaña contra los carlistas en la provincia de Navarra desde el 2 de Enero hasta el 7 de Febrero de 1873.

En Marzo siguiente embarcó para Filipinas, adonde fué destinado á petición propia. A su llegada obtuvo colocación en el regimiento de Mindanao, trasladándose luego al de Manila, con el cual entró en operaciones en Joló en 1876, asistiendo á dos hechos de armas. Ascendió á Coronel por antigüedad en Febrero del mismo año, ejerció el cargo de Gobernador político militar de Cavite y mandó más tarde el regimiento de Joló, el primer tercio de la Guardia civil y el regimiento de Manila.

Retornó á la Península en Enero de 1881, nombrándose en Abril Oficial mayor del Consejo de Redenciones y Enganches militares.

Pasó á la isla de Cuba en Enero de 1882 y allí se le confirió el mando de regimiento y media brigada en diversas oca-

siones, habiendo también desempeñado otros cometidos hasta su regreso á la Península en Noviembre de 1894, que quedó de reemplazo, situación en que continúa.

Consta 45 años y 3 meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de Isabel la Católica y Carlos III.  
Dos cruces de San Fernando de primera clase.  
Encomienda de número de Isabel la Católica.  
Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.  
Cruz blanca de tercera clase de la misma Orden.  
Cruz y placa de San Hermenegildo.  
Medallas de Africa y Joló.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 6 de la escala de su clase, D. Teodoro Rubio Domínguez, que cuenta la antigüedad de 20 de Marzo de 1876 y la efectividad de 16 de Julio de 1887;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 18 de Marzo próximo pasado, en la vacante producida por ascenso de D. José Alcántara y Pérez, á la cual se asigna el núm. 122 del turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1887.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

*Servicios del Coronel de Infantería D. Teodoro Rubio Domínguez.*

Nació el día 6 de Enero de 1841, y comenzó á servir como Cadete en el regimiento de Saboya el 25 de Junio de 1857.

Promovido á Subteniente en Diciembre de 1858 con destino al Ejército de Puerto Rico, fué colocado en el batallón Cazadores de Cádiz, en el que permaneció hasta su ascenso á Teniente por antigüedad en Marzo de 1863, que pasó al regimiento de Valladolid.

En Noviembre siguiente marchó á la isla de Santo Domingo, en donde entró en campaña, asistiendo el 9 de Diciembre á la acción de Monogayaba; el 10 á la del paso del río Bance; el 11 á la toma de las trincheras del Pedregal; el 12 á la sorpresa de la Angostura y toma del campamento enemigo; el 24 á la acción de Santa Cruz de Arroyo Faibita; el 13 de Enero de 1864 al hecho de armas que tuvo lugar en el campamento de Guamuna; el 23 á las acciones de las Sábanas de San Pedro y Arroyo Bermejo; el 24 y 26 á las de Santa Cruz; el 9 y 10 de Febrero á los reconocimientos efectuados sobre los ríos Tores y Uzain, y el 1.º de Marzo á la sorpresa del mencionado campamento de Guamuna.

Por los méritos que contrajo en esta campaña fué recompensado con el grado de Capitán.

Volvió á Puerto Rico en Julio de dicho año 1864, y al regresar á la Península en Junio de 1866 fué destinado al batallón provincial de Tuy, quedando de reemplazo en Febrero de 1867.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el empleo de Capitán.

Sirvió después en el regimiento de Castilla y en el batallón Cazadores de Mendigorría, con el cual operó contra los carlistas en las provincias Vascongadas y Navarra durante meses de Septiembre de 1870.

Reanudó las operaciones en dichas provincias en Abril de 1872, encontrándose el 16 de Mayo en la acción reñida en las inmediaciones de Oñate, por la que obtuvo el grado de Comandante, y el 18 y 19 en las de Oquendo y Ceberio. En Septiembre marchó al Ferrol, en donde contribuyó á sofocar la insurrección republicana, en premio de lo cual fué agraciado con el empleo de Comandante.

En Agosto de 1873, y perteneciendo al regimiento de Córdoba, volvió á operar en el Norte, trasladándose al Centro en Octubre. Concurrió el 25 del propio mes á la acción de Sos; el 31 de Marzo y 1.º de Abril de 1874 al ataque y toma de las alturas de Villarluengo; el 27 al reconocimiento hecho sobre Cantavieja; el 4 de Junio á la acción de Gandesa, por la que le fué concedido el grado de Teniente Coronel; el 21 á la de la Pobleta; el 19 de Julio, mandando la vanguardia, á la de Salvacañete, en la cual fueron rescatados 700 prisioneros que el enemigo había hecho en Cuenca; el 13 de Octubre á la de las alturas de San Bernabé y toma de la Plats; el 28 y 29 á los reñidos combates de Villafranca del Cid, por los cuales se le recompensó con el empleo de Teniente Coronel; el 14 de Diciembre á la toma de Cantavieja, y el 31 á la acción de armas del Rey.

Pasó seguidamente á Navarra y tomó parte el 25 en la acción de Puzo y Artajona, en el levantamiento del bloqueo de Pamplona el 3 de Febrero y el 6 en la acción de Irurzun. Nombrado Jefe del batallón Reserva, núm. 26, se dedicó desde el 29 de Septiembre hasta el 14 de Octubre á la persecución de una partida republicana en Despeñaperros.

Con motivo de la terminación de la guerra civil, se le otorgó el grado de Coronel en Marzo de 1876.

Perteneció sucesivamente á los batallones de reserva de Zamora y Santiago, al regimiento de Extremadura y al batallón reserva de Tuy, hasta que, promovido á Coronel por antigüedad en Agosto de 1887, quedó de reemplazo. En Sep-

tiembre del mismo año se le confirió el mando de la zona militar de Pola de Lena, trasladándose a la de Tuy en Mayo de 1888 y al regimiento reserva núm. 36 en Junio de 1889.

Fue nombrado Jefe de la zona militar núm. 59 en Junio de 1892, y desde Febrero de 1893 manda el regimiento de Luzón.

Cuenta 37 años y 9 meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces rojas de primera y segunda clase del Mérito militar.

Cruz de primera clase del Mérito naval con distintivo rojo.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de la Guerra civil y Alfonso XII.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 10 de la escala de su clase, D. Ignacio Montaner é Iraola, que cuenta la antigüedad de 23 de Enero de 1878 y la efectividad de 14 de Abril de 1886;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 20 de Marzo próximo pasado, en la vacante producida por pase a la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Enrique Truyols y Chauverón, la cual corresponde a la designada con el núm. 123 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

*Servicios del Coronel de Infantería D. Ignacio Montaner é Iraola.*

Nació el día 4 de Enero de 1840, é ingresó en el Colegio de Infantería el 2 de Julio de 1856, siendo promovido a Subteniente en Noviembre de 1859.

Destinado al regimiento de Asturias, hizo con él la campaña de Africa, concurriendo a las acciones sostenidas en el camino de Tetuán los días 15, 20, 22, 25 y 30 de Diciembre del último año citado; a la de las alturas de la Condessa el 4 de Enero de 1860; a las libradas sobre el río Azmir el 10 y 11; al ataque y paso de la cordillera de Cabo Negrón el 14; a la acción de Sierra Bermeja el 23; a la que tuvo lugar el 31 sobre las posiciones enemigas en la Torre de Geleli; a la batalla de Tetuán el 4 de Febrero, y a la de Wad Rás el 23 de Marzo. Por estos servicios fué recompensado con el grado de Teniente y la cruz de San Fernando de primera clase.

Ascendió a Teniente, por antigüedad, en Noviembre de 1860, y en 1861 formó parte de la columna que estuvo en operaciones por las orillas del Guadiana con motivo de los sucesos de Loja.

En Noviembre de 1863 fué trasladado al batallón Cazadores de Mérida, desde el que pasó al regimiento de Mallorca en Junio de 1864.

A las órdenes del Capitán general Marqués de Novaliches se halló el 28 de Septiembre de 1868 en la batalla de Alcolea, alcanzando por ella el grado de Capitán.

Colocado después en la Dirección general de Infantería, subsistió en la misma hasta que en Agosto de 1869 se le destinó al batallón Cazadores de Alcántara, con el que operó contra los insurrectos republicanos en los distritos de Cataluña y Valencia. Por el mérito que contrajo en el sitio y toma de la plaza de este nombre, desde el 12 al 17 de Octubre, fué promovido a Capitán.

Sirvió luego en el regimiento del Rey, en el batallón Cazadores de Barbastro y en el regimiento de Asturias, obteniendo el empleo de Comandante en Mayo de 1873 por los servicios que llevaba prestados, y el de Teniente Coronel en Junio siguiente por pase al Ejército de Filipinas.

En dicho Archipiélago perteneció a diferentes Cuerpos, desempeñó el cargo de Fiscal de causas de la Capitanía general y mandó media brigada accidentalmente.

Se le otorgó el grado de Coronel por la gracia general de 1878, y habiendo regresado a la Península en Enero de 1884, quedó de reemplazo, hasta que en Abril del mismo año fué colocado en el regimiento de Filipinas, en el cual continuó hasta su ascenso a Coronel, por antigüedad, en Abril de 1886, que fué nombrado Jefe de la zona militar de Inca.

En Enero de 1887 tomó el mando de la de Mallorca, y en Mayo de 1893 el del regimiento de Luchana, con el que continúa.

Compuso parte del Ejército de Africa, organizado con motivo de los sucesos ocurridos en Melilla a fines del expresado año 1893.

Cuenta 38 años y 8 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medalla de Africa.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, núm. 3 de la escala de su clase, D. Francisco Obregón de los Ríos, que cuenta la antigüedad de 23 de Marzo de 1877 y la efectividad de 1.º de Enero de 1882;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 23 de Marzo próximo pasado, en la vacante producida por pase a la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Francisco Serra y Rivero, la cual corresponde a la designada con el núm. 124 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

*Servicios del Coronel de Caballería D. Francisco Obregón de los Ríos.*

Nació el día 8 de Agosto de 1839 é ingresó en el Colegio de Caballería el 21 de Octubre de 1856, siendo promovido al empleo de Alférez en Enero de 1860 con destino al regimiento de Numancia.

Al ascender a Teniente por antigüedad en Noviembre de 1863 fué destinado al regimiento de Borbón, desde el cual pasó al Ejército de Puerto Rico en Octubre de 1865 con el empleo de Capitán.

En Septiembre de 1868 obtuvo, por gracia general, el grado de Comandante, alcanzando el empleo en Noviembre del mismo año en recompensa de los servicios que llevaba prestados.

Marchó seguidamente a la isla de Cuba, en donde se le dieron diferentes destinos, entrando en campaña contra los insurrectos separatistas en Agosto de 1869. Concurrió, entre otras, a la acción de la Peña el 23 del propio mes y continuó en operaciones hasta Octubre siguiente.

Como Comandante militar de Guantánamo y Jefe de las Escuadras de Santa Catalina de Guaso, volvió a salir a campaña en Agosto de 1870, asistiendo la noche del 11 de Septiembre de 1871 a la sorpresa y dispersión de la partida de Barrero; el 19 de Enero de 1872 a la reñida acción del Palenque, en la cual mandó la vanguardia, y el 18 de Febrero a la de Bayate. Por estos servicios fué premiado con el grado de Teniente Coronel y la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; prosiguiendo las operaciones, batió y derrotó al enemigo el 3 de Noviembre en Faralón de los Plátanos, concediéndosele el empleo de Teniente Coronel por su distinguido comportamiento en dicho hecho de armas.

Quedó de reemplazo en Septiembre de 1873, destinándose en Enero de 1874 a las inmediatas órdenes del Capitán general de Puerto Rico, y volvió a Cuba en Julio siguiente. Sirvió después en el regimiento Milicias de la Habana y desempeñó el cargo de Comandante militar de Holguín, saliendo diferentes veces a operaciones de campaña hasta la terminación de la misma en Junio de 1878. En Marzo de 1877 le fué concedido el grado de Coronel en recompensa del mérito que contrajo en estas operaciones.

Perteneció luego al regimiento del Príncipe, 3.º de Caballería, y mandó el escuadrón de igual nombre, 1.º de Tiradores, ascendiendo a Coronel por antigüedad en Enero de 1882.

Habiendo regresado a la Península en Marzo de 1883, se le confirió sucesivamente el mando de los regimientos de reserva números 22 y 14, pasando en Noviembre del mencionado año a mandar el de Cazadores de Alfonso XII.

Quedó en situación de supernumerario en Septiembre de 1890 por haber sido nombrado Gobernador civil de Santiago de Cuba.

Desde Enero de 1892 perteneció a varios regimientos de reserva, al cuadro para eventualidades del servicio del distrito de Andalucía y a la Subinspección de Estadística y Requisición militar del mismo distrito.

Manda el regimiento reserva de Sevilla desde Septiembre de 1893.

Cuenta 38 años y 5 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Isabel la Católica.

Dos Cruces rojas de segunda clase del Mérito militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Encomienda de Carlos III.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medalla de Cuba.

En consideración a los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad militar, núm. 1 de la escala de su clase, Don Victoriano Casaseca y Amigo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de 20 de Marzo próximo pasado, en la vacante producida por retiro de D. Enrique Fernández de Ibarra.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

*Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. Victoriano Casaseca y Amigo.*

Nació el día 25 de Noviembre de 1831, é ingresó en el Cuerpo de Sanidad militar, previa oposición, el 9 de Enero de 1861, con el empleo de Médico de entrada.

Prestó el servicio de su clase en el Hospital militar de Burgos hasta su ascenso a segundo Ayudante Médico en Abril de 1861, que fué destinado al batallón Cazadores de Antequera, con el cual marchó a Puerto Rico en Mayo de 1864.

En Octubre del mismo año fué promovido a Primer Ayudante Médico, y en Noviembre de 1865 volvió a la Península, destinándose en Diciembre al regimiento Infantería de Isabel II.

Sirvió después en el regimiento del Rey y en el de San Quintín, embarcando con éste para la isla de Cuba en Enero de 1869.

En el mismo mes, y con la antigüedad de 8 de Marzo de 1866 se le otorgó el grado de Médico Mayor, alcanzando el empleo supernumerario en Noviembre siguiente, como comprendido en la gracia general de 1.º 68,

Habiendo regresado a la Península, se le dió colocación en el regimiento de Málaga en Abril de 1870.

Desempeñó más tarde diferentes destinos, concediéndosele el grado de Subinspector Médico de segunda clase por el mérito que contrajo en las operaciones de campaña a que concurrió en el Norte en 1873.

Ascendió a Médico mayor efectivo por antigüedad en Julio de 1875, perteneció sucesivamente a los Hospitales militares de Burgos y Bribiesca, a distintas divisiones del Ejército del Norte y al Hospital militar de Valladolid, desde el que pasó al de Pamplona, como Director, al obtener el empleo de Subinspector Médico de segunda clase en Diciembre de 1886.

Desde Octubre de 1889, en que ascendió a Subinspector Médico de primera clase, ejerce el cargo de Director del Hospital militar de Valladolid.

Ha desempeñado diversas comisiones; cuenta 34 años y 3 meses de servicios efectivos, de ellos 5 y 6 meses en su actual empleo, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz y Encomienda de Isabel la Católica.

Cruz blanca de segunda clase de la Orden del Mérito militar.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la primera división del cuarto Cuerpo de Ejército al General de División D. Alvaro Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Mayorga.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la primera división del cuarto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Calixto Amarelle y Rodríguez.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la segunda división del cuarto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Francisco Guzmán de Villoria y Palavicino.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del séptimo Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de segunda clase D. Victoriano Casaseca y Amigo.

Dado en Palacio a diez de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. José Alonso Colmenares y Morales de Setién;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el

plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Vocal de la Junta Central de Faros al Capitan de navío de primera clase de la Armada D. Angel Goussias y Marassi.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beranger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y accediendo á su instancia,

por haberse demostrado en el oportuno expediente su inutilidad física, á D. Juan Ravina y Castro, Inspector de distrito del Cuerpo de Telégrafos; concediéndole en el acto de jubilarse, y como en recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, y con exención de toda clase de derechos, según se establece en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 60 créditos, números 1.053 á 1.079, 1.081 á 1.088, 1.090 á 1.092, 1.094 á 1.111 y 1.113 á 1.116, de la relación 4.ª adicional á la núm. 57 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de España, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en el ajuste: número 1.114; capital, 72 pesos; intereses, 19'44; total 35

por 100, 32 pesos; cuyos 60 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 6.588 pesos 62 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.401 pesos 3 centavos por los intereses devengados; en junto, á 7.989 pesos 75 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.796 pesos 14 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.796 pesos 14 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1895.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses %.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.053	Luis Aguilar Pérez.....	42'40	9'75	52'15	18'25
1.054	Pablo Alegria Ríos.....	168	45'36	213'36	74'67
1.055	Domingo Villaverde Vázquez.....	84	22'68	106'68	37'53
1.056	Francisco Bellido Peláez.....	37'54	7'13	44'67	15'63
1.057	José Bilbao Alcaín.....	11'60	2'78	14'38	5'03
1.058	Manuel Vázquez López.....	33'62	5'71	39'33	13'76
1.059	Ricardo Villar Lloria.....	124'57	31'14	155'71	54'49
1.060	Aquilino Cebadera Velada.....	168	40'92	208'92	72'91
1.061	Rafael Castilla Gómez.....	41'97	11'33	53'30	18'65
1.062	Francisco Durán Cañadas.....	109'17	22'92	132'09	46'23
1.063	Francisco Díaz Frajico González.....	168	42	210	73'50
1.064	Felipe Díaz Bartolomé.....	120	32'40	152'40	53'34
1.065	José Díaz Ferreira.....	96	13'44	109'44	38'30
1.066	Miguel Domenech Labrador.....	142'77	»	142'77	49'96
1.067	Santos Dorado Hernández.....	294'14	»	294'14	102'94
1.068	Pedro Escuria Rusno.....	48	12'96	60'96	21'33
1.069	Vicente Flores Vázquez.....	143'63	38'78	182'41	63'84
1.070	Gervasio Ferrer Jiménez.....	265'29	71'62	336'91	117'91
1.071	Juan Freixa Aneiras.....	122'85	33'16	156'01	54'60
1.072	Manuel Flores Capillo.....	60'38	16'30	76'68	26'83
1.073	Miguel Félix Torres.....	46'86	»	46'86	16'40
1.074	Antonio González Escalaper.....	122'02	19'52	141'54	49'53
1.075	Antonio Jiménez Armiva.....	70'20	18'95	89'15	31'20
1.076	Domingo González Fernández.....	196'67	35'40	232'07	81'22
1.077	Antonio González Martín.....	120	32'40	152'40	53'34
1.078	Ignacio García Expósito.....	148'97	40'22	189'19	66'21
1.079	José García Méndez.....	52	14'04	66'04	23'11
1.080	Juan González Fernández.....	51'67	9'30	60'97	21'33
1.081	Manuel García Carreras.....	123'65	33'38	157'03	54'96
1.082	Manuel González González.....	21'69	»	21'69	7'59
1.083	Ramón García Villarreal.....	114'23	30'84	145'07	50'77
1.084	Antonio Hernández Llorente.....	84	21	105	39'75
1.085	José Vidal Ibáñez Molina.....	41'40	»	41'40	14'49
1.086	José Julián Guizado.....	134'23	36'24	170'47	59'66
1.087	Vicente Llorente Martín.....	44'39	10'20	54'59	19'10
1.088	Vicente Lozán Peña.....	136'05	36'73	172'78	60'47
1.089	Francisco Laguna Marcos.....	60	4'80	64'80	22'68
1.090	Manuel López Castañeira.....	90'13	22'53	112'66	39'43
1.091	Mateo Lastrada Sánchez.....	168	21'84	189'84	66'44
1.092	Roque López Pérez.....	41'46	11'19	52'65	18'42
1.093	Bartolomé Marín Marín.....	131'72	35'66	167'38	58'54
1.094	Eusebio Mañoso Velasco.....	124'53	33'62	158'15	55'35
1.095	Frutos Martín Martín.....	168	45'36	213'36	74'57
1.096	Feliciano Martín Miguel.....	168	45'36	213'36	74'67
1.097	Isidro Otero Sánchez.....	14'61	0'14	14'75	5'16
1.098	Nicasio Oset Rodríguez.....	106'01	34'02	140'03	56'01
1.099	Julián Perelló Mestre.....	149'14	40'26	189'40	66'29
1.100	Antonio Ramírez Córdoba.....	126'05	34'03	160'08	56'02
1.101	José Ruiz Fabra.....	198'77	»	198'77	69'56
1.102	Antonio Sánchez Clemente.....	56'04	15'13	71'17	24'90
1.103	Victor Salvador Moreno.....	168	45'36	213'36	74'67
1.104	Luciano Santiago Pérez.....	138'04	37'27	175'31	61'35
1.105	Carlos Tena Godoy.....	24	0'96	24'96	8'73
1.106	Ignacio Tajalmera Martínez.....	132'21	35'69	167'90	58'76
1.107	Juan Tubias Pujadas.....	138'26	24'88	163'14	57'09
1.108	Bautista Ubeda Casans.....	163'73	44'20	207'93	72'77
1.109	Alfonso Cañete Muñoz.....	48	12'94	60'96	21'33
1.110	Pascual Serrano Villaverde.....	124'32	33'56	157'88	55'25
1.111	Manuel Lence Varela.....	156	9'36	165'36	57'87
1.112	José Amosín Conde.....	90'40	24'40	114'80	40'18
1.113	Francisco Barrobas Ramos.....	84	»	84	29'40
1.114	Agustín Mesura Panlet.....	60	16'20	76'20	26'67
1.115	Eusebio Robles Serrano.....	167'30	45'17	212'47	74'36
1.116	Luis Rivero Alarcón.....	3'83	»	3'83	1'34
TOTAL.....		6.950'51	1.471'85	8.382'36	2.933'54

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo marcado por la ley para el concurso en su primer período de traslación de la cátedra de Física, Química é Historia natural veterinarias, con relación á los animales y sus agentes exteriores, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie dicho concurso en su segundo período, ó sea para los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la asignatura análoga, conforme dispone el art. 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1895.

ALBERTO BOSCH

Sr. Director general interino de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Historia general del Derecho español, por traslado de D. Lorenzo de Prada Fernández á la de Derecho civil de la misma Escuela, y no habiendo solicitado el pase á ella ningún Profesor de dicha Facultad y Universidad, correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anuncie antes á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1895.

ALBERTO BOSCH

Sr. Director general interino de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 63 — 3 ABRIL 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

SUPRESION DE LA LUZ DE SALOMON'S LUMP (ESTRECHO DE KEDGE, BAHÍA DE CHESAPEAKE (Notice to Mariners, núm. 38. Light-House Board, Washington, 1895.)

Núm. 418, 1895.—A causa de los hielos han desaparecido los restos del antiguo faro establecido en 2.º de agua, delante de Salomon's Lump, en la punta Sur del Estrecho de Kedge; en su consecuencia queda suprimida la luz que temporalmente se enciende sobre los mencionados restos.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 168.

SUPRESION TEMPORAL DEL FUNCIONAMIENTO DEL FARO Y SEÑAL DE NIEBLA DEL BANCO OLD PLANTATION, EN LA BAHÍA DE CHESAPEAKE

(Notice to Mariners, núm. 9/214. Washington, 1895.)

Núm. 419, 1895.—El faro colocado en 3.º de agua en la parte elevada del banco Old Plantation, lado E. de la bahía de Chesapeake, ha sido destruido por los hielos. Dejan de funcionar el faro y la señal de niebla.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 164.

España.

DESAPARICIÓN DE UNA BOYA EN LA RÍA DE FERROL

Núm. 420, 1895.—El Capitán del puerto del Ferrol, con fecha 26, dice que en el propio día la mar se llevó al garete la boya que señalaba el bajo de la *Muela del Segano*, habiendo sido recogida para volverla á instalar.

Carta núm. 23 A de la sección II.

VOLADURA DE LOS CABEZOS (ESTRECHO DE GIBRALTAR)

Núm. 421, 1895.—El Ayudante de Marina de Tarifa participa, con fecha 24 de Marzo próximo pasado, que suspendidos en Octubre último, á causa de los temporales, los trabajos de voladura que se habían reanudado en 29 de Julio anterior, se destruyeron 9504 metros cúbicos de piedra correspondiente al último picacho que quedaba del escollo y á una restinga que corría E.-W., resultando un fondo de 5.º en los picachos que antes tenían 0.º, 40 y 0.º, 60, y destruida también, y con la misma agua, la restinga citada, debiendo continuar los trabajos en la primavera próxima y en los sitios que actualmente tienen 3.º de agua, correspondiente á una restinga que se extiende hacia el SW. Dice, además, que los sitios ocupados por restos de buques han disminuido de fondo, quedando en 2.º, 50 de agua á causa de las grandes piedras que sobre ellos han caído, las cuales se harán desaparecer.

Carta núm. 115 A de la sección II.

Mar Báltico (Costa Rusa).

PRECAUCIONES QUE DEBEN TOMARSE EN LAS PROXIMIDADES DE LIBAU

(Circular hydrographique, núm. 38. Saint-Petersbourg, 1895.)

Núm. 422, 1895.—Para evitar nuevos naufragios sobre la costa de Curlandia, y en particular en el arrecife de la punta Bernaten, se recomienda á los buques que del W. se dirijan á Libau, que en tiempos de niebla ó cerrados, recurran á la sonda cuando se aproximen á la costa de Curlandia y tengan en cuenta que la disminución gradual de los fondos en esta costa, donde se encuentran 36.º á 15 millas y 18 entre 10 y 5, da la seguridad de mantenerse á distancia conveniente si no se pasa á fondos menores de 18.º.

Carta núm. 715 de la sección II.

Seno Mejicano.

NUEVOS BANCOS EN LA COSTA N. DEL YUCATÁN

(Notice to Mariners, núm. 7/155. Washington, 1895.)

Núm. 423, 1895.—El Capitán del barco mejicano *Carmelita*, dice que tocó en un bajo á 11 millas próximamente al NW. de la punta Yalkubu, en un sitio donde las cartas señalan 16.º de agua. El *Carmelita*, con un calado de 4.º, 57, quedó varado durante 5 horas.

Situación aproximada: 21.º 40' N. por 82.º 33' 15" W. Además, existirá á 3 millas al N. del monte de Cuyo un bajo cubierto con 3.º, 6 de agua, donde las cartas señalan 9.º de fondo.

Situación aproximada: 21.º 36' N. por 81.º 40' W.

Carta núm. 540 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Río de la Plata.

SITUACIÓN DE LOS RESTOS DE UN BUQUE Á LA ENTRADA DEL RÍO DE LA PLATA

(Aviso á los Navegantes, Buenos Aires, 18 Enero, 1895.)

Núm. 424, 1895.—Los restos de la barca *Battistina-Rosetti*, que se fué á pique delante de la punta del Indio, están á 14.5 millas al S. 80.º 30' E. de la luz flotante del Indio, en 35.º 12' S. por 50.º 36' 50" W.

En la bajamar emerge la chupeta y el castillo. Se trata de destruir tales restos.

Carta núm. 72 de la sección VIII.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

TRASLACION DE LA BOYA DE SILBATO Y SUPRESION DE OTRA EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE HUMBOLDT (CALIFORNIA)

(Notice to Mariners, núm. 8/189. Washington, 1895.)

Núm. 425, 1895.—El 25 de Febrero último se trasladó, á 1.º millas al S. 40.º W., la boya exterior de silbato pintada á fajas verticales negras y blancas con letras H y B de este último color, la cual estaba fondeada delante de la entrada de la bahía de Humboldt.

Situación aproximada: 40.º 45' 45" N. por 135.º 10' 20" E. En la misma fecha se ha debido retirar la boya de la mitad del canal.

Carta núm. 605 de la sección I.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Chile.

BOYA LUMINOSA DEL BANCO BELÉN, EN LA BAHÍA DE TALCAHUANO

(Noticias hidrográficas, núm. 1. Santiago, 1895.)

Núm. 426, 1895.—La boya luminosa del banco Belén ha vuelto á funcionar desde Enero último (destellos rojos, 3 segundos; eclipses, 2 segundos).

Cuaderno de faros núm. 7 de 1889, pág. 30.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 14 premios mayores de los 700 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
16	300.000	Madrid.
2.818	150.000	Santiago.
5.834	75.000	Irún.
8.670	7.000	Cuenca.
6.607	7.000	Madrid.
212	7.000	Tortosa.
1.594	7.000	Córdoba.
7.603	7.000	Madrid.
7.392	7.000	Idem.
8.982	7.000	Idem.
7.189	7.000	Sevilla.
9.392	7.000	La Unión.
3.422	7.000	Madrid.
3.750	7.000	Idem.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo á art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Lucía Lanuza, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.  
Trinidad Albarrán y Vázquez, del id.  
Leona de Madrid, del Colegio de la Paz.  
Juliana Sánchez, del id.  
María Méndez, del id.

En cuanto al prevenido por el art. 58.º de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho; á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Abril de 1895.

Ha de constar de 34.000 billetes, al precio de 40 pesetas cada uno, divididos en décimos á 4 pesetas; distribuyéndose 952.000 pesetas en 1.700 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 .....	120.000
1 .....	60.000
1 .....	25.000
24 .....	72.000
1.370 .....	548.000
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 id. de 400 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	39.600
99 id. de 400 id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 id. de 2.000 id. cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
2 id. de 1.100 id. para los del premio segundo.....	2.200
2 id. de 1.000 id. para los del premio tercero.....	2.000
<b>1.700</b>	<b>952.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, son presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 10 de Abril de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 15.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, emisión de 1892, procedentes de canje de las emisiones de 1882 y 1889, facturas números 1 al 9.855.

Día 17.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre venenido en 1.º de Enero último y anteriores; y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Octubre del 1894 y 1.º de Abril corriente y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 19.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos; de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100; de Deuda del Material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y de resguardo de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 20.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 9 de Abril de 1895.—El Director general, P. O. Enrique de Linacero.

## MINISTERIO

## Intervención general de la

Escalafón provisional de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, formado hasta el

Número de orden en el Escalafón	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO]	DEPENDENCIA [EN QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA	FECHA	ESTADO	FECHA
			DE SU NATURALEZA	DE SU NACIMIENTO		DE LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE EN EL RAMO DE INTERVENCIÓN
283	D. Julio Carrillo y Fernández.....	Sirvió el cargo de Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Marbella (Málaga).....	Madrid.....	12 Diciembre 1868...	Casado.....	27 Octubre 1890.....
284	Román Rojo y Camino.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.....	Guipúzcoa....	1.º Octubre 1854.....	Soltero.....	28 Octubre 1890.....
285	Luis Peñaredonda y O'Mulryan.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	3 Agosto 1867.....	Soltero.....	1.º Noviembre 1890..
286	Manuel del Castillo Ruiz.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.....	Murcia.....	30 Diciembre 1864...	Soltero.....	8 Noviembre 1890..
287	Francisco de Villasante y Romea.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Cádiz.....	28 Septiembre 1869..	Soltero.....	10 Noviembre 1890..
288	Dionisio Sanz y Roldán.....	Sirvió el destino de Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Sabadell (Barcelona).....	Zaragoza.....	9 Octubre 1849.....	Viudo.....	11 Noviembre 1890..
289	Alfonso Caamaño y García.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.....	Coruña.....	31 Mayo 1861.....	Casado.....	15 Noviembre 1890..
290	Alejandro Serrano y Carreño.....	Sirvió el cargo de Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Muros (Coruña).....	Lugo.....	29 Marzo 1859.....	Casado.....	22 Noviembre 1890..
291	Francisco Téllez de Pedro.....	Sirvió el destino de Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Calatayud (Zaragoza).....	Guadalupe....	2 Abril 1858.....	Casado.....	24 Noviembre 1890..
292	Manuel Ortiz Sáez.....	Sirve en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	Burgos.....	5 Marzo 1852.....	Casado.....	9 Diciembre 1890..
293	Antonio Moñino y Tejera.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.....	Murcia.....	7 Julio 1845.....	Casado.....	19 Diciembre 1890..
294	Juan Reboul y López Domínguez.....	Idem id. de Huelva.....	Cádiz.....	21 Mayo 1866.....	Soltero.....	31 Diciembre 1890..
295	José Moñino y Anta.....	Sirve en la Intervención central de Hacienda.....	Madrid.....	4 Agosto 1870.....	Soltero.....	1.º Enero 1891.....
296	Germán Armesto y Losada.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.....	Lugo.....	2 Diciembre 1860...	Soltero.....	1.º Enero 1891.....
297	Fernando del Castillo y Ruiz.....	Sirvió el cargo de Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Miranda de Ebro (Burgos).....	Murcia.....	17 Noviembre 1861..	Soltero.....	8 Enero 1891.....
298	Leoneio Martínez de la Torre y Orshell.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	Barcelona....	12 Enero 1854.....	Casado.....	27 Febrero 1891.....
299	Luis Revest del Castillo.....	Idem id. de Valencia.....	Valencia.....	25 Noviembre 1859..	Casado.....	9 Marzo 1891.....
300	Francisco Muñoz y Panadero.....	Idem id. de Madrid.....	Madrid.....	31 Mayo 1850.....	Casado.....	11 Marzo 1891.....
301	Juan Casero Carpio.....	Idem id. de Córdoba.....	Córdoba.....	24 Junio 1863.....	Casado.....	14 Marzo 1891.....
302	Gerardo Quintero Goyenría.....	Idem id. de Lugo.....	Lugo.....	3 Octubre 1869.....	Soltero.....	24 Marzo 1891.....
303	José María Vidal Jiménez Lázaro.....	Idem id. de Huesca.....	Cuenca.....	28 Abril 1860.....	Casado.....	24 Marzo 1891.....
304	Guillermo Ramírez Angel.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.....	Toledo.....	31 Enero 1873.....	Soltero.....	28 Marzo 1891.....
305	Enrique López Llorente.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	15 Julio 1854.....	Casado.....	6 Abril 1891.....
306	Constantino Paz y Leis.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.....	Coruña.....	7 Julio 1859.....	Casado.....	23 Abril 1891.....
307	Francisco Llorente y Lara.....	Idem id. de Córdoba.....	Córdoba.....	14 Agosto 1865.....	Casado.....	24 Abril 1891.....
308	José Vaquero y Herrero.....	Idem id. de Zaragoza.....	Cáceres.....	2 Septiembre 1871..	Casado.....	1.º Mayo 1891.....
309	César García Peláez.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	29 Marzo 1858.....	Soltero.....	9 Junio 1891.....
310	Tomás Torres y Grimaldo.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.....	Cuenca.....	24 Febrero 1862.....	Casado.....	9 Junio 1891.....
311	Francisco García de Quesada y Vilches.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Jaén.....	Jaén.....	9 Junio 1856.....	Soltero.....	15 Julio 1891.....
312	Demetrio Hernández Guzmán.....	Idem id. de Salamanca.....	Salamanca....	22 Diciembre 1856..	Casado.....	16 Julio 1891.....
313	Alfonso Godino y Belmonte.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Segovia.....	23 Noviembre 1869..	Soltero.....	5 Agosto 1891.....
314	Ramón Moreno de la Santa.....	Interventor que fué de la Administración subalterna de Torrijos (Toledo).....	Ciudad Real..	18 Septiembre 1835..	Viudo.....	7 Septiembre 1891..
315	Federico Rodríguez Almela.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	9 Diciembre 1870...	Soltero.....	13 Septiembre 1891..
316	Luis González Gil.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	4 Octubre 1860.....	Soltero.....	19 Septiembre 1891..
317	Eladio Bonilla del Cacho.....	Interventor que fué de la Administración subalterna de Hacienda de Alcañiz (Teruel).....	Zaragoza.....	18 Febrero 1851.....	Casado.....	24 Septiembre 1891..
318	Angel García Noblejas.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Ciudad Real..	27 Marzo 1873.....	Soltero.....	1.º Octubre 1891.....
319	Juan Corbella y Balza.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Canarias.....	Canarias.....	27 Enero 1869.....	Soltero.....	3 Octubre 1891.....

DE HACIENDA

Administración del Estado.

31 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 6 de Diciembre de 1894 y disposición 5.ª de la Real orden de la misma fecha (1).

ARTÍCULO DEL DECRETO ORGÁNICO EN QUE ESTÁ COMPRENDIDO	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTRAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTROS RAMOS			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			TÍTULOS QUE POSEE	OBSERVACIONES
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Art. 2.º, caso 1.º del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894.....	8	10	15	>	3	26	>	>	>	9	2	11	>	Es Aspirante de segunda clase, en comisión, de la Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	4	3	3	>	>	>	>	>	>	4	3	3	Bachiller.....	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	3	>	>	>	>	7	10	29	12	1	29	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	2	7	14	6	11	16	>	>	>	9	7	>	>	>
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	4	2	21	>	>	>	>	>	>	4	2	21	Bachiller.....	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	>	16	>	5	20	>	>	>	3	6	6	>	Es Aspirante de segunda clase, en comisión, de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.
Art. 4.º.....	5	1	2	4	11	29	>	>	>	10	1	1	>	Es Oficial de igual clase en la Administración de Hacienda de la misma provincia.
Art. 4.º.....	8	>	18	>	>	>	>	>	>	8	>	18	>	>
Art. 4.º.....	8	11	15	3	6	6	>	>	>	12	5	21	>	Es Administrador de Loterías de segunda clase de Baena (Córdoba).
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	1	22	3	5	28	>	>	>	7	7	20	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	6	2	>	>	>	>	>	>	>	6	2	>	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	1	>	7	>	28	>	>	>	11	1	28	>	>
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	5	2	7	>	1	15	>	>	>	5	3	22	Bachiller.....	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	1	>	5	11	17	>	>	>	10	>	17	>	>
Art. 4.º.....	9	11	15	4	5	25	>	>	>	14	5	10	>	Es Oficial de igual clase de la Administración de Hacienda de Lérida.
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	11	4	>	>	>	>	>	>	3	11	4	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	9	17	>	>	>	7	>	8	10	9	25	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	16	8	28	>	8	26	2	4	10	19	10	4	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	10	17	>	>	>	>	>	>	3	10	17	>	>
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	3	10	7	>	2	23	>	>	>	4	1	>	Bachiller.....	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	10	6	>	>	>	>	>	>	3	10	6	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	10	3	>	>	>	>	>	>	3	10	3	>	Es Aspirante de primera clase, en comisión, de la misma dependencia.
Art. 2.º, caso 1.º y 3.º.....	3	9	25	>	4	10	>	>	>	4	2	5	Bachiller.....	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	7	5	>	2	3	>	>	>	3	9	8	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	8	20	>	>	>	>	>	>	5	8	20	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	7	4	>	4	29	>	>	>	6	>	3	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	12	2	19	>	>	>	>	>	>	12	2	19	>	>
Art. 4.º.....	6	9	19	1	3	10	1	3	17	9	4	16	>	Sirve el cargo de Oficial de cuarta clase en la Administración de Hacienda de Toledo.
Art. 2.º, caso 1.º.....	15	1	>	>	7	19	4	>	>	19	8	19	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	6	5	11	>	4	>	>	>	14	6	19	>	>
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	3	5	26	>	>	>	2	9	17	6	3	13	Bachiller.....	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	3	4	24	>	>	>	>	>	>	3	4	24	>	Sirve el cargo de Aspirante de primera clase, en comisión, en la Intervención de Hacienda de Barcelona.
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	3	4	18	>	>	>	>	>	>	3	4	18	Bachiller.....	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	5	9	6	4	16	>	>	>	11	9	25	>	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	6	10	4	16	2	20	>	>	>	23	>	24	>	Sirve el cargo de Aspirante á Oficial de primera clase, en comisión, de la Intervención de Hacienda de Baleares.
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	3	4	>	>	>	>	>	>	>	3	4	>	Bachiller.....	>
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	1	>	1	4	16	>	>	>	5	5	16	>	>

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Abril de 1895.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	10 m.	P.	Sarampión	Paseo de las Yeseras, 11 y 13		38	Hembra	1	P.	Sarampión	Peña de Francia, 2	
2	Idem	3	P.	Idem	Luchana, 29		39	Idem	2	P.	Idem	Invincibles, 4	
3	Idem	1	P.	Idem	Ercilla, 12		40	Idem	8	P.	Escarlatina	Costanilla de los Angeles, 4	
4	Idem	1	P.	Idem	Atocha, 106		41	Idem	23	Casada	Fiebre puerperal	Tres Peces, 4	
5	Idem	6 m.	P.	Fiebre tifoidea	Ave María, 45		42	Idem	37	Viuda	Tuberculosis	Goya, 35	
6	Idem	55	Viudo	Tuberculosis	Prisión celular		43	Idem	4	P.	Tabes mesentérica	Urgel, 12	
7	Idem	21	Casado	Idem	Hospital de la Princesa		44	Idem	1	P.	Idem	Acuerdo, 22	
8	Idem	13	Soltero	Idem	San Blas, 3		45	Idem	48	Casada	Gangrena pulmonar	Zurita, 23	
9	Idem	64	Casado	Idem	Cabeza, 40		46	Idem	1	P.	Fiebre infecciosa	Meson de Parades, 68	
10	Idem	14	Soltero	Clorosis	General Castaños, 1		47	Idem	50	Casada	Cáncer del estómago	Hospital de la Princesa	
11	Idem	Feto			Ferrer del Río, 6		48	Idem	74	Idem	Asma, hipertrofia	Tesoro, 28	
12	Idem	Idem			Monserrat, 16		49	Idem	2	P.	Sincope cardíaca	Alcalá, 80	
13	Idem	Idem			C. de Carabanchel, 44		50	Idem	25 d.	P.	Bronquitis	San Pedro, 17	
14	Idem	22	Soltero	Hipertrofia cardíaca	Carranza, 9		51	Idem	1	P.	Idem	Pacífico, 11	
15	Idem	42	Casado	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial		52	Idem	2 m.	P.	Idem	San Bernardo, 45	
16	Idem	8 m.	P.	Bronquitis	Santa Isabel, 30		53	Idem	6 m.	P.	Idem	Travesía de San Mateo, 14	
17	Idem	3	P.	Idem	Sombrerera, 6		54	Idem	2	P.	Idem	Serrano, 16	
18	Idem	2	P.	Idem	Marqués de Urquijo, 2		55	Idem	7 m.	P.	Idem	Carret. de Andalucía, 36	
19	Idem	2	P.	Idem	Goya, 23		56	Idem	8	P.	Idem	Claudio Coello, 22	
20	Idem	1	P.	Idem	Mira el Río Baja, 16		57	Idem	2	P.	Idem	Concepción Jerónima, 19	
21	Idem	80	Viudo	Pneumonía	Humilladero, 26		58	Idem	3	P.	Idem	Mendizábal, 62	
22	Idem	67	Casado	Broncopneumonia	Alcalá, 111		59	Idem	7 m.	P.	Catarro pulmonar	Amparo, 78	
23	Idem	44	Idem	Catarro intestinal	Casas de Ricarte		60	Idem	1	P.	Idem	Salitre, 26	
24	Idem	60	Idem	Hernia inguinal	Hospital Provincial		61	Idem	15	Soltera	Pulmonía	Miguel Angel, 26	
25	Idem	1	P.	Meningococcal	Arganzuela, 17		62	Idem	59	Viuda	Idem	Caballero de Gracia, 9	
26	Idem	5	P.	Mal vertebral	Peligros, 14 y 16		63	Idem	74	Idem	Broncopneumonia	Conchas, 7	
27	Idem	68	Casado	Idem	Cardenal Cisneros, 30		64	Idem	7	P.	Idem	Segovia, 49	
28	Idem	3	P.	Congestión	Carretera de Extremadura, 30		65	Idem	63	Viuda	Idem	Hospital Provincial	
29	Idem	7 d.	P.	Eclampsia	Ercilla, 14		66	Idem	2 m.	P.	Idem	Escorial, 6	
30	Idem	7 m.	P.	Idem	Vergara, 8		67	Idem	2	P.	Enteritis	Duque de Alba (cuartel)	
31	Idem	29	Casado	Idem	Hospital Provincial		68	Idem	3	P.	Meningitis	Ilustración, 8	
32	Hembra	1	P.	Sarampión	Malasaña, 27		69	Idem	28	Casada	Idem	San Vicente, 41	
33	Idem	1	P.	Idem	Calvo Asensio, 6		70	Idem	67	Casada	Congestión cerebral	Trujillo, 7	
34	Idem	4	P.	Idem	Pacífico, 5		71	Idem	73	Viuda	Idem	Barquillo, 8	
35	Idem	5	P.	Idem	Bravo Murillo, 42 (asilo)		72	Idem	3	P.	Derrame seroso	Meson de Parades, 53	
36	Idem	2	P.	Idem	Idem		73	Idem	9 m.	P.	Eclampsia	Calvario, 27	
37	Idem	10	P.	Idem	Blasco Garay, 34		74	Idem	10 d.	P.	Idem	Almansa	

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 8 de Abril de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																TOTAL general de inhumaciones por causas.										
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES																
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Paludismo	Puerperales	Difteria	Cogueluche	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrobia	Colera	Indudencia ó grippe	Otras	TOTAL parcial		En el clausuro materno	Accidentes de la dentición	DEL APARATO	Otras generales	TOTAL parcial	Muerte violenta				
Varones		4		1											1	10	3	2	7	1	1		6	1	21		31
Hembras		8	1			1									3	16		2	17	1			6	1	27		43
TOTALES		12	1	1		1									4	26	3	4	24	2	1		12	2	48		74

Madrid 9 de Abril de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Relación de los individuos que, sin pertenecer al Ejército activo, han sido nombrados con fecha de ayer para los destinos que se expresan, en virtud de la propuesta formulada por el departamento de Guerra con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, y cuyo documento se publica cumpliendo con lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

D. Juan Ley García, se le confiere el destino de Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz.

D. Ildefonso Martínez Pino, ídem ídem en el Campo de Gibraltar.

D. Andrés Collado Martín, ídem ídem en la provincia de la Coruña.

D. José Gómez Cuadrado, ídem ídem en la id. de la de Lérida.

D. Juan del Río Ramírez, ídem ídem en la id. de la de Sevilla.

D. Antonio Taifaller Garzón, ídem ídem en la de id.

Madrid 9 de Abril de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Física, Química é Historia natural con relación á los animales y sus agentes exteriores, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893 corresponde al concurso, se anuncia al

público á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de asignatura análoga y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Abril de 1895.—El Director general interino, E. Moreno de Ayala.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que

desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Abril de 1895.—El Director general interino, E. Moreno de Ayala.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la siguiente Real orden:

«Itmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en pleno y por unanimidad, y aceptando el informe de su Sección 5.ª; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Bernardino Martorell para alumbrar aguas subterráneas en la viera de Santa, término municipal de Santa Perpetua de Moguda, aprovechando de ellas 13 litros por segundo con destino al riego de 18 hectáreas, 27 áreas, 72 centiáreas en la heredad de Torreferrusa, entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia. De su replanteo se levantará acta con un plano, en que conste, además de la galería, la dirección de la mina de salida de las aguas alumbradas hacia el predio en que han de ser utilizadas. Tanto el acta como el plano se redactarán por triplicado, elevando un ejemplar á la Superioridad, entregando otro al concesionario y archivando el tercero en la oficina de la provincia. El concesionario entrará en la Jefatura de Obras públicas el segundo ejemplar del proyecto, que se confrontará con el autorizado y quedará archivado en la misma Jefatura para los efectos que en lo sucesivo procedan.

2.ª Deberá darse principio á los trabajos dentro del plazo de tres meses y terminarlos dentro del de un año, contados uno y otro plazo desde la fecha en que se comunique la concesión.

3.ª Como garantía del cumplimiento de estas cláusulas, deberá consignar el concesionario en la Dirección general del Tesoro público, Caja general de Depósitos, ó en la Sucursal de Barcelona, la cantidad de 21 pesetas 25 céntimos, equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto de la obra, exhibiendo la carta de pago al Ingeniero Jefe de la provincia, cuidando ésta de dar cuenta á la Superioridad de haberse constituido la fianza, así como del día en que se dé principio á los trabajos. La fianza será devuelta cuando se justifique la conclusión de las obras y haberse cumplido las cláusulas de la concesión.

4.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª El concesionario está obligado á promover el oportuno expediente de servidumbre de acueducto, si fuere preciso.

6.ª Caducará esta concesión si D. Bernardino Martorell dejase de cumplir cualquiera de las cláusulas anteriores.

7.ª A la terminación de las obras se practicará por el Ingeniero Jefe de la provincia un reconocimiento de ellas, extendiéndose acta del resultado del alumbramiento del agua. El acta se hará por triplicado y se distribuirá del modo que se expresa en la primera condición.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, acompañando el proyecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1895.—El Director general interino, Antonio Saura.—Sr. Gobernador de Barcelona.

**Ferrocarriles.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Junio próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con tracción mixta de vapor y fuerza animal, desde Murcia á Alcantarilla y Espinardo.

El acto se verificará en esta Corte en el salón destinado al objeto en este Ministerio ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y de la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel del sello 125 arregladas al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 3.498 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes. En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta, que versará sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará lo menos quince minutos pasados los cuales se dará por terminado el acto, aperturándose antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de proceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión garantizada con la correspondiente fianza, y que el peticionario D. Luis Ibáñez tiene el derecho de tanteo en el acto del remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884; cuyo derecho ejercerá por sí ó por persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose esta al efecto media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al autor de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicará al Sr. Ibáñez, deberá abonar á éste el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que según tasación pericial aprobada por Real orden de 26 de Noviembre de 1894, es de 1.907 pesetas, y además la cantidad que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre el importe de la tasación el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que apareza haberse garantizado la petición de concesión por el mencionado señor.

En la portería de este Ministerio se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas que han de servir de base á la subasta.

Madrid 8 de Abril de 1895.—El Director general interino, Antonio Saura.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., mayor de edad y vecino de....., según cédula personal núm. ...., etc.; enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... de..... del corriente año, así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación de la concesión de un tranvía con tracción mixta de vapor y fuerza animal de Murcia á Alcantarilla y Espinardo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajado en..... (tanto, en letra) por ciento las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo..... tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos que componen dichas tarifas.

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía con tracción mixta de vapor y fuerza animal desde Murcia á Alcantarilla y Espinardo.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para la construcción de un tranvía mixto de vapor y fuerza animal desde Murcia á Alcantarilla y Espinardo, utilizando para su emplazamiento las calles de las poblaciones que atraviesa y los trozos de las carreteras de primer orden de Murcia á Cartagena, de segundo de Murcia á Granada y la de la misma ciudad á Espinardo, que se designan en los planos del proyecto aprobado, y á explotarlo después con arreglo á lo prevenido en los siguientes artículos de este pliego.

Art. 2.º La construcción del tranvía se hará con sujeción al citado proyecto que fué aprobado por Real orden de 8 de Agosto del próximo año 1894, observándose las prescripciones que en la misma se establecen.

No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin previa aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán la cochera general y los cuatro kioscos estaciones que en el proyecto se detallan, así como los apartaderos intermedios que en el mismo se marcan.

No podrán establecerse más estaciones apartaderos ó apartaderos que los anteriormente designados, sin previa autorización del Ministerio de Fomento; pero este se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de otras estaciones y de los apartaderos ó apartaderos que se creyeren convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario.

Art. 4.º Para que el servicio del tranvía pueda hacerse en las mejores condiciones de seguridad, se establecerá una línea telefónica que comunique con todas las estaciones de la línea férrea.

Art. 5.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empinado de las calles ó carreteras en todo el ancho ocupado por el tranvía y medio metro más á cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles ó carreteras no sufran desperfecto ni entorpecimiento con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 6.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos en la forma conveniente y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los Ingenieros encargados de la inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 7.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado de las calles ó carreteras utilizadas por el tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta de dicho concesionario.

Tampoco tendrá éste derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó de las de reparación de taganas, cañerías, etc., existentes en las vías públicas hubiere que suspender la circulación de los coches del tranvía durante la ejecución de dichas obras.

Art. 8.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos á disposición del Ministerio de Fomento, y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 17.488 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin depositar la citada fianza, se deja á sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que el mismo artículo determina.

Art. 9.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente concluidas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, lo que se acreditará con las certificaciones expedidas por los funcionarios encargados de la inspección, y se haya abierto la línea á la explotación.

Art. 10. Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar dentro de los seis meses siguientes al día en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, y habrán de quedar terminadas en el plazo de cuatro años, contados desde el día en que comiencen.

Los Ingenieros encargados de la inspección darán parte al Gobernador civil de la respectiva provincia de las fechas en que comiencen ó terminan las obras, cuyos partes trasladará dicha Autoridad á la Dirección general de Obras públicas.

Art. 11. La explotación de este tranvía se hará con tracción mixta de vapor en la sección comprendida entre Murcia y Alcantarilla, y de fuerza animal en el resto de la línea. Las locomotoras que se empleen serán del mejor sistema y condiciones que en la época de su adquisición se consideren ser más convenientes para el servicio á que se destinan, debiendo llevar además, en lo posible los requisitos prevenidos en el artículo 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, y no podrán marchar á mayor velocidad que la marcada en el mismo artículo. Tanto las locomotoras como los coches y vagones, cuando sean nuevos y después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que previamente sean reconocidos por los Ingenieros ó empleados facultativos encargados de la inspección.

Los coches serán también de la forma y condiciones adecuadas al servicio á que se destinan, y en las plataformas habrá puertecillas para evitar la caída de los viajeros que vayan en ellas.

Art. 12. Los conductores de los carruajes avisarán con la debida anticipación por medio de silbatos ó cornetas, á fin de que se aparten los demás carruajes y caballerías que transiten por las calles ó carreteras á la vez que los coches del tranvía.

Art. 13. El material móvil que como mínimum ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será el siguiente:

- Dos locomotoras.
- Cinco coches cerrados con imperiales.
- Cuatro ídem sin id.
- Cuatro ídem más pequeños sin id.
- Doce jardineras abiertas.
- Cuarenta caballerías de tiro con sus correspondientes atalajes.

Art. 14. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de esta línea férrea, sino después que sea reconocida por los Ingenieros ó funcionarios facultativos encargados de la inspección de la misma, juntamente con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia, en sus respectivas demarcaciones, y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 15. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 16. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión que será de *sesenta años*, á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos que para viajeros y mercancías constan en las tarifas aprobadas á la vez que el proyecto, que son adjuntas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 17. El concesionario redactará y someterá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe de los Ingenieros encargados de la inspección, los reglamentos de explotación para el servicio y policía de este tranvía. En lo relativo á salubridad y seguridad pública, así como en lo referente á policía urbana, se observará lo prevenido en el artículo 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado.

También deberá someter el concesionario á la aprobación superior, en la forma antes indicada, los cuadros de marcha de trenes y las tarifas de aplicación, basadas en las kilométricas aprobadas para esta línea.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, anteriormente citadas, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación por este tranvía una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario, hasta que ésta acredite en forma legal, y dentro del plazo de *seis meses*, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En caso de que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 20. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos establecidos en el art. 10 de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la ley de 23 de Noviembre de 1877, ya citada, y en los correspondientes de su reglamento.

Art. 21. En los *cuatro años* que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y empleados en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Art. 22. Al espirar el término de la concesión, el concesionario entregará el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias, material fijo y móvil y accesorios, que pasará á ser todo propiedad del Estado.

Art. 23. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros del Estado que designa la Dirección general de Obras públicas, los cuales cuidarán de que se cumpla lo prevenido en los artículos 113, 114, 118 y 121 del citado reglamento de ferrocarriles de 24 de Mayo de 1878.

Art. 24. El concesionario nombrará un representante y designará la residencia de él para que reciba los órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y Autoridades ó sus delegados y los Ingenieros ó demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga, con tal que se deposite en la Alcaldía del término municipal á que corresponda dicha residencia.

Madrid 15 de Enero de 1895.—Aprobado por S. M.—J. LÓPEZ PUIGCERVER.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Fomento*.—Acepto estas condiciones.—Luis Ibáñez.

**TARIFAS**

*del tranvía con motor mixto de fuerza animal y de vapor de Murcia á Alcantarilla y Espinardo.*

	PRECIOS		
	De		TOTAL
	De peaje.	transporte	
VIAJEROS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Por cabeza y kilómetro.</i>			
Primera clase.....	0'040	0'030	0'070
Segunda clase.....	0'035	0'025	0'060
ENCARGOS, MUEBLES Y EQUIPAJES			
<i>Por kilómetro.</i>			
Por fracción de 10 kilogramos.....	0'020	0'010	0'030
Por id. de 11 á 25 id.....	0'040	0'020	0'060
Por id. de 26 á 50 id.....	0'060	0'040	0'100

Aprobadas con prescripciones por Real orden de 8 de Agosto de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.	
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios Emisión de 1886.	Billetes hipotecarios Emisión de 1890.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100.		
1.	11.919.800	393.400	5.000	50.000	423.500	178.500	>	>	11.500	>	>	12.981.700
2.	15.435.500	1.567.200	750.500	130.000	738.500	388.500	>	>	2.500	3.500	>	19.014.200
4.	11.363.000	669.200	341.000	250.000	692.500	464.000	>	>	>	6.600	>	13.757.000
5.	10.322.500	365.500	332.500	99.000	645.500	340.000	>	>	45.500	>	>	12.150.500
6.	5.129.500	327.000	417.000	238.000	379.000	176.500	>	>	>	>	>	6.727.000
7.	5.915.400	453.000	118.500	349.500	172.000	139.000	>	>	26.000	>	>	7.173.400
8.	6.042.200	348.500	706.000	10.000	785.500	271.500	>	>	7.000	>	>	8.170.700
9.	10.188.400	1.009.000	1.194.000	360.500	545.500	187.000	>	>	7.000	36.000	>	13.527.400
11.	4.276.500	582.200	649.500	215.500	754.500	221.500	>	>	>	>	>	6.699.700
12.	5.254.775	613.600	407.500	272.500	499.000	269.000	>	>	>	23.500	>	7.339.875
13.	7.074.300	1.014.000	249.500	161.000	435.000	208.500	>	>	25.000	>	>	9.167.300
14.	10.387.400	312.500	260.000	132.000	380.000	83.500	>	>	>	>	>	11.555.400
15.	7.036.000	702.000	268.000	119.000	487.500	176.500	>	>	17.000	500	>	8.806.500
16.	9.391.600	833.800	444.500	32.000	537.000	168.500	>	>	33.500	>	>	11.440.900
18.	9.148.700	496.500	636.500	121.500	374.500	127.000	>	>	>	>	>	10.904.700
20.	13.416.200	833.600	113.000	76.500	389.000	73.000	>	>	>	>	>	14.901.300
21.	4.235.300	713.500	322.500	120.000	521.500	142.000	>	>	>	>	>	6.054.800
22.	5.519.700	248.600	257.500	234.500	417.000	176.000	>	>	>	>	>	6.853.300
23.	6.648.700	1.081.900	415.500	161.000	136.500	131.500	>	>	26.500	>	>	8.601.600
26.	10.633.400	3.018.100	605.500	568.000	384.000	39.500	>	>	>	>	>	15.248.500
27.	9.394.200	7.206.000	172.500	226.000	239.000	13.000	>	>	>	>	>	17.250.700
28.	14.295.400	1.503.400	581.500	494.000	305.500	247.500	>	>	31.000	7.500	>	17.465.800
29.	17.933.900	2.026.400	787.000	416.000	634.500	303.500	>	>	25.500	>	>	22.126.800
30.	12.739.600	3.128.400	700.500	211.000	438.500	112.500	>	>	38.000	>	>	17.418.500
TOTALES...	223.761.975	29.447.300	10.735.500	5.047.500	11.363.000	4.638.000	>	>	296.000	77.000	>	285.366.275

Madrid 4 de Abril de 1895.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo último, se ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, á la hora de las once y media, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Santa Brígida de esta capital, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 10.474 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 5 por 100 en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valladolid 5 de Abril de 1895.—El Presidente, Dr. José Hospital, Deán.—El Secretario, Licenciado Domingo Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 124—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Mondónedo.—Cayetano Casa, Cabo Peña.
- Valencia.—Daniel Marco, Preciados, 34 y 36.
- Puzuelo.—Casilda Canoso, Atocha, 17.
- Barcelona.—Romero Cerdana, Cruz, 31 y 33.
- Paris.—Lumbey, Madrid.
- Pamplona.—Manuel Guevara, San Martín, 2.
- Marcia.—José García, Jardines, 26.
- Osma.—Rafael Medado, Teniente, hotel Nueva Paz.
- Valencia.—José Lanzo, Senado.
- London.—Venancio, Madrid.
- Las Palmas.—José Guerra Navarro.
- Monforte.—Rita Fernández, Infantas, 1, principal.
- Irún.—Benigna Vallejo, Barquillo, 2.
- Valencia.—Gonzalo Julián, Diputado Congreso, hotel Santa Cruz.
- Habana.—Leoncio Varela, hotel Inglés (ausente).
- Segovia.—Quevedo.
- Comillas.—San José, núm. 6, Tetuán.
- Valladolid.—Ezequiel Bustamante.
- Luzaca.—Inclán, Fernando V, quinto, núm. 3.
- Tobara.—Senorina Veiasco, Guevara, 34.

Porto.—Parisch, Barquillo, 18, principal.  
Ledesma.—Antonio Hernández, Huertas, 25, principal.

ESTE

Paris.—Obrecht, Claudio Cosllo, 4.  
Segovia.—Julio Alvarez, Costanilla Santa Teresa, 6.  
Orcera.—Jenaro Parra, Claudio Cosllo, 44.  
Pamplona.—Bernardo Moreno, Felipe IV.

NOROESTE

Valencia Alcántara.—Juan Díaz, Fernando Católico, 25, principal núm. 1.  
Túy.—Cesáreo Villaverde, Duque Liria, 4.

NORTE

Belmonte.—Fernando Alvarez, calle San Vicente, 30.  
Aranjuez.—Venancio Merinero, Castillo, 8, panadería.  
Coruña.—Soledad Lomillo, Galería de Robles, 6, bajo, 6 Preciados.

Madrid 10 de Abril de 1895.—El Jefe del Cierre, J. Mayol.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Manuel Martínez San Andrés, á instancia de Doña Rosa Romero, por falsedad, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 23 de Marzo, señalando el día 15 del corriente, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Bernardo F. Fernández y D. Juan Vigil y Losada, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Abril de 1895.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—1982

Juzgados militares;

ALMERIA

D. Ricardo de Rada Cortines, Comandante de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9.

Hallándose instruyendo expediente contra el recluta del alistamiento del pueblo de Feliz, de esta provincia, Juan Baeza Pérez, por su falta de presentación á la concentración para su destino al Ejército de Ultramar, por razón del núm. 62, que le fué adjudicado en el sorteo verificado en esta zona el día 11 de Diciembre de 1893, hijo de Miguel y de María, natural de Feliz, partido judicial de Almería, de estado soltero, cuyo recluta se ignora su paradero, y acusado de falta de presentación ya indicada;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel denominado de la Misericordia de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, se inserta este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Almería 20 de Marzo de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo de Rada Cortines.—Ante mí, Secretario, Félix López Sánchez.

Media filiación.

Juan Baeza Pérez, hijo de Miguel y de María, natural de Feliz, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Almería, vecindado en Feliz, Juzgado de primera instancia de Almería, provincia de ídem, Capitanía general de Granada, su religión Católica, Apostólica y Romana, su estado soltero, fué fiado como quinto para el reemplazo de 1893 para el pueblo de Feliz. 611—M

BARCELONA

D. Luis Capdevila Miñano, Comandante del batallón cazadores de Barcelona, núm. 4, y Juez instructor del mismo.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de segunda Ramón Pejerols Fornesa, natural de Barcelona, hijo de Ramón y de Josefina, soltero, de veintitrés años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y de un metro 578 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel que ocupa el batallón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Pejerols Fornesa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al calabozo del cuartel del Buen Suceso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 24 de Marzo de 1895.—Luis Capdevila. 612—M

D. Luis Capdevila Miñano, Comandante del batallón de cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del mismo.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Montalvo Elvira, natural de Carrasosa del Campo, hijo de Victoriano y de Clotilde, soltero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel que ocupa el batallón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Montalvo Elvira, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al calabozo del cuartel del Buen Suceso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 24 de Marzo de 1895.—Luis Capdevila. 613—M

Juzgados de primera instancia.

ALLARIZ

D. Pedro Pruden Suárez, Juez de instrucción de Allariz. Por el presente se cita y llama á un tal Luis, trapero, que se dice natural de Madrid, y á otro muchacho que le acompaña, que el día 7 de Febrero último estuvieron en el pueblo de Almoite, del Municipio de Baño de Molgas, de esta partido, cuyo actual paradero y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados des-

de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en sumario criminal que se instruye en este Juzgado por los delitos de asesinato y asesinatos frustrados contra Manuel Iglesias Fernández, vecino de Pinca; bajo apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Allariz 27 de Marzo de 1895.—Pedro Prendes.—Por mandado de S. S., César Alvarez. J—1725

ANTEQUERA

D. Athanasio Burgos y Torrén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días á Juan Pineda García, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del Juan Pineda García, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta población.

Antequera 28 de Marzo de 1895.—Athanasio de Burgos.—José López Tamayo. J—1726

AOIZ

D. José María Alonso y Zabala, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fructuoso Garralda Larrea, vecino de Otano, el cual es de las siguientes señas: de diez y ocho años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, color sano; viste pantalón oscuro de lanilla, elástica color verde, boina azul y alpargatas valencianas, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre lesiones y amenazas; advirtiéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca del citado procesado, y siendo habido procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes en méritos de la expresada causa.

Dada en Aoiz á 27 de Marzo de 1895.—José María Alonso.—De su orden, Laureano Sempere. J—1737

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Jaime Sala y Vidal, habilitado del Escribano D. Ramón Vidal, del Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Certifico que en méritos de la causa criminal seguida en este Juzgado y bajo mi actuación, por contrabando de tabaco, contra Vicenta Vélez y José Escrido, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 8 de Marzo de 1895.—Vista la presente causa seguida por contrabando de tabaco contra Vicenta Vélez y José Escrido, ambos de ignoradas circunstancias y paradero, siendo Juez de instrucción del distrito de Atarazanas el Sr. D. Dionisio Calvo y Marcos:

Y resultando que en 3 de Septiembre de 1890, por la ronda de Carabineros de esta capital, fueron aprehendidos en el domicilio de Vicenta Vélez y José Escrido 77 cigarros puros de elaboración clandestina y 800 gramos de hoja de tabaco al granel:

Resultando que declarado el comiso por la junta administrativa y remitido el correspondiente testimonio del acta de aprehensión, se incoó el procedimiento ratificándose en la misma los aprehensores, valorándose el género aprehendido por los peritos competentes en cantidad de 10 pesetas con 8 céntimos:

Resultando que declarados procesados por el hecho que se persigue á Vicenta Vélez y José Escrido, no pudieron ser oídos ni indagados por ignorarse su paradero, y apesar de las órdenes convenientes para su captura, y llamados por requisitoria, no han podido ser habidos ni presentados, por lo que se les declaró rebeldes á la Vicenta Vélez, con auto de 20 de Abril, y al José Escrido, con otro auto de 25 de Mayo del año último:

Resultando que comunicada la causa al Sr. Abogado del Estado, pide en su escrito de 27 de Abril último se elevara la causa á plenario y se impusiera á los procesados la multa de 36 pesetas y las costas, y se confirmara el comiso acordado por la Junta administrativa:

Resultando que elevada la causa á plenario y conferido traslado de la acusación á la defensa de los procesados, y que se les nombró de oficio por su rebeldía, evacuaron el traslado con su escrito de 30 de Enero último, manifestando hallarse en un todo conformes con lo expuesto por el Sr. Abogado del Estado, fundándose en los mismos hechos y citando los mismos fundamentos de derecho:

Resultando que celebrada la vista comparecieron las partes, exponiendo cada uno lo que estimó procedente á su derecho:

Resultando que en la tramitación de la presente causa se han observado las formalidades de ley:

Considerando que se incurrir en el delito de contrabando, según lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, por la detención de efectos de la clase de estancados que carezcan de signos positivos de legítima procedencia, no acreditándose su adquisición legal:

Considerando que es circunstancia atenuante de responsabilidad criminal, según el núm. 2.º del art. 23 del citado Real decreto, la de que el valor de los géneros aprehendidos no llegue á 200 reales si fueren estancados, como sucede en el presente caso:

Considerando que según lo dispuesto en el art. 25 del propio Real decreto, todo rso de contrabando incurrirá en una pena que no baje del triple ni exceda del sextuplo valor del género aprehendido, y con arreglo al art. 21, las penas señaladas se aplicarán en mayor ó menor grado, según las circunstancias atenuantes ó agravantes aplicables al caso:

Considerando que el criminalmente responsable de un delito ó falta lo es también civilmente:

Vistos los artículos 18, núm. 3.º, 21, 23, núm. 2.º, y 25 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 y demás referentes al caso;

Fallo que debo condenar, como condeno, á Vicenta Vélez y José Escrido á la multa á cada uno de ellos en cantidad de 36 pesetas y al pago de las costas por mitad, debiendo sufrir en su caso la prisión subsidiaria correspondiente á razón de un día de prisión por cada medio duro que dejen de satisfacer, confirmando el comiso acordado por la Junta administrativa, y hallándose los procesados en rebeldía, notifíquese la sentencia en los estrados del Juzgado, publicándose además en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID luego que la misma sea firme.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dionisio Calvo.—En el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública, de lo cual doy fe.—Jaime Sala.

Lo inserto es cierto y conforme con su original. Y para que consta, firmo la presente en Barcelona á 27 de Marzo de 1895.—Jaime Sala, habilitado. J—1754

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á la procesada Cándida Sabaté, de treinta á cuarenta años de edad, estatura regular, gruesa, nariz chata, pelo rubio, que residió últimamente en la calle Conde del Asalto, de esta ciudad, núm. 41, piso tercero, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, al objeto de prestar declaración en el sumario que se la sigue por hurto de un mantón á María Ponce; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Marzo de 1895.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico R. Cortina. J—1755

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Benjamín, de veintitrés años de edad, de oficio panadero, vecino de San Martín, y cuyo actual paradero, así como las demás circunstancias se ignoran, para que dentro de nueve días, á contar desde el día de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de recibirse declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole si no lo verifica con ser declarado rebelde. Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial procuren la busca y captura de dicho sujeto y la conducción del mismo, en su caso, á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 26 de Marzo de 1895.—Salvador Alafont.—Por el Escribano, Sr. Teixidor, Mariano Gros. J—1756

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de la ciudad de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre falsificación y estafa contra Rodolfo Gosalvo y otros, se cita y llama á los testigos Francisco Sola y José Currell, vecinos de Masnou, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicho sumario; apercibidos de que en otro caso les parará perjuicio.

Dada en Barcelona á 29 de Marzo de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrerós. J—1757

BARCO DE VALDEORRAS

D. Luis de Moya Jiménez, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á los procesados Salvador Vega López, de veintiocho años, hijo de Sebastián y de Gregoria, soltero, sin instrucción, y José Casal Nogueira, de treinta y cuatro años, hijo de Julián y de Rosa, casado con Teodora Fernández, con instrucción, naturales y vecinos respectivamente de Conejanes y Valencia, en este partido y provincia, jornaleros, actualmente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la última publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado á ser emplazados para ante la Audiencia provincial de Orense con motivo de causa criminal que contra ellos y otros se instruye por lesiones y desorden público; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía, que tan luego como de ellos tuvieren noticia dispongan su captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas, comunicándolo á este Juzgado.

Barco de Valdeorras 27 de Marzo de 1895.—Luis de Moya.—De su orden, Joaquín Rodríguez. J—1758

CADIZ

D. Rafael Bathencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Ruiz Pérez, conocido por Juanillo el Recobero, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición, del referido procesado.

Dada en Cádiz á 1.º de Marzo de 1895.—Rafael Bathencourt.—Francisco de la Torre.

Señas.

De cuarenta y tres años de edad, hijo de Juan y de María Antonia, casado con Encarnación Ramírez, natural y vecino de San Roque, calle de la Herrería, núm. 11, de profesión recobero y sin instrucción. J—1728

CHANTADA

D. Daniel Vázquez Bos, Juez accidental de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Mallo, sin segundo apellido, de veintitrés años, soltero, jornalero, vecino de la parroquia de San Pedro de Framésán, término municipal, de Monterroso, en este partido, y ausente en la actualidad en ignorado paradero; su estatura aproximada un metro 630 milímetros, pelo y ojos castaños, barba poca, cara larga, color bueno, y vestía pantalón, chaleco y chaqueta de paño cruzado oscuro, algo usado, y calza zapatos de becerro, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre lesiones inferidas á Domingo Barreira; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta villa.

Dada en Chantada á 4 de Marzo de 1895.—Daniel Vázquez Bos.—De orden de S. S., A. Avelino Vázquez. J—1731

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se llama por segunda vez y término de treinta días á los que se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas por María García, mujer de Miguel de Robles, vecina de Alalpardo, por su testamento de 26 de Marzo de 1652; otra que fundó Alonso Martínez de la Plaza y su mujer María Lorenzo, vecinos que fueron de Algete, por su testamento de 20 de Junio de 1530 y codicilo del año siguiente, y otra fundada por Manuel López de la Cámara, vecino que fué del propio Algete, por su testamento de 21 de Mayo de 1791; advirtiéndose que ha promovido el juicio D. Agustín Tuñón Fernández, como marido de Doña Elisa Ortiz Bodega, alegando que su esposa es pariente respectivamente de los fundadores en los grados 13, 14 y 9.º

Dada en Madrid á 10 de Abril de 1895.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Mariano Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—1945

MADRID—UNIVERSIDAD

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á carta orden del Tribunal Superior, ha acordado se cite por el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID al testigo Mariano Mínguez, para que el día 15 del actual mes de Abril, á la una de la tarde, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Corte, bajo la multa de la ley, á declarar como testigo en el juicio oral que en dicho día y hora ha de celebrarse de la causa formada en este Juzgado contra Manuel Hernández Aravaca, por estafa.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente, que autorizo en Madrid á 5 de Abril de 1895.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. J—1958

ORTIGUEIRA

D. Ramón Vilarinho Magdalena, Juez de instrucción de la villa de Ortigueira y su partido.

Hago público á medio del presente edicto que instruyo sumario sobre sustracción de piezas del material de hierro destinado á la construcción del puente metálico del Barqueiro y acopiado al pie de la obra, consistentes en una pieza de los zóres del montón del medio, varias piezas de las que posan por los montantes del balcón del puente, algunas escuadras de las estrechas y muchos flejes, cuyos efectos al final se detallan con más precisión, y habiéndose notado la falta de los mismos un día del mes de Diciembre del año próximo pasado.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, procedan á la busca y ocupación de tales piezas, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Ortigueira á 24 de Marzo de 1895.—Ramón Vilarinho.—De orden de S. S., Ramón Teijeiro.

Efectos sustraídos.

Los dos hierros zóres son exactamente iguales, y tiene cada uno 4'97 metros de longitud, una sección transversal y de figura curva aproximadamente, y su peso aproximado 75'28 kilogramos y son de hierro fundido.

Las escuadras de los amostramientos superiores son de hierro forjado, tienen cada una una longitud de 5'03 metros, una sección de figura irregular y un peso aproximado de 21'25 kilogramos.

Las barras horizontales para la barandilla son también de hierro forjado, cilíndricas, de una longitud cada una de 3'64 metros; unas con una sección de 0'025 de diámetro y otras 0'028, pesando cada una de las primeras 13'16 kilogramos, y de las segundas 17 kilogramos; algunas de estas barras están por un extremo encorvadas en forma de arco. J—1727

PLASENCIA

D. José Villanueva Moreno, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo por el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á los parientes más inmediatos de un sujeto como de sesenta años, vestido pobremente, con pantalón, camisa, chaleco y chaqueta, un morral de piel de borrega, de estatura regular, color blanco, pelo cano, cejas ídem, barba corta y canosa, nariz regular, ojos azules, boca regular, y el cual fué encontrado cadáver á un lado del camino que conduce al pueblo de Navaconcejo, y sitio denominado de la Robada, en el día 15 del actual, para que comparezcan ante este Juzgado á fin de ofrecerles el procedimiento por si quisieren ser parte en el mismo y si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que en su caso pudieran corresponderles; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 22 de Marzo de 1895.—José Villanueva Moreno.—El actuario, José Calvo. J—1718

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido. Por la presente y término de ocho días se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Expósito, conocido por Arturo, casado con Francisca Grande Jiménez, natural de la villa de Algodonales, y cuyas señas son: alto, moreno, de unos treinta años, con bigote, á fin de que se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde. Encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de este partido. Dada en el Puerto de Santa María á 23 de Marzo de 1895. = J. Ricardo Romero. = El Escribano Licenciado, Miguel Serrano.

VALLADOLID-PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Edgar Bertrán, de cincuenta y ocho años, vecino de París, con instrucción, bolsista, natural de Nueva Orleans (América), cuyas demás circunstancias al final se expresarán, y de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Autoridad judicial; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar. Dada en Valladolid á 18 de Marzo de 1895. = Eduardo González. = Por mandado de S. S., Gregorio Muro.

Señas del procesado Edgar Bertrán.

Estatura alta, color moreno, con toda la barba, nariz regular, y viste de caballero. J-1691

VILLENA

D. Rafael Medina y Huete, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Villena. En virtud de auto dictado en esta fecha en causa que instruyo sobre robo de escopetas contra Gabriel Oleina Carrión, vecino de Sax, se cita al dueño ó dueños de dos escopetas, cuyas señas luego se expresarán, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á justificar la propiedad de dichas dos escopetas, que son: 1.ª De un cañón, sistema de pistón, mide de longitud 1'29 metros, y no tiene marca ni inscripción alguna. 2.ª De igual clase que la anterior, mide 1'02 metros de longitud, y en la base del cañón están grabadas las palabras Ortega, Vitoria. Dado en Villena á 20 de Marzo de 1895. = Rafael Molina. = Por su mandado, Lutgardo de Molina. J-1721

Juzgados municipales.

VILLALAR

D. Leopoldo Alonso Félix de Vargas, Juez municipal de esta villa de Villalar. Por la presente cédula se cita á Dionisio Carrillo Ortega, alias Carracacha, natural de Villalar, de estado casado, perdonero, de treinta y nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, con arreglo á lo que dispone el art. 181 del Código civil vigente; pues de no hacerlo se procederá al cumplimiento de dicho artículo y siguientes de la vigente ley. Dada en Villalar á 11 de Marzo de 1895. = El Juez municipal, Leopoldo Alonso. J-1724

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaráz.

De acuerdo con lo preceptado en el art. 13 de los estatutos, se convoca á junta general de señores accionistas que habrá de celebrarse el día 28 del corriente, á la una y media de la tarde, en el domicilio social, plaza de San Martín, número 5. Madrid 10 de Abril de 1895. = Por el Secretario, Federico Pérez. X-1943

Sociedad mutua Española para el Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz.

Balace verificado en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Lists assets and liabilities including acciones en cartera, mobiliario, existencias, capital, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1894. = El Administrador, Mariano Ramonet. X-1942

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Abril de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 9, DÍA 10. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcey, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 DE ABRIL DE 1895

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos espa- ñoles, Fondos fran- ceses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista, francos, beneficio á papel, 41'30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Abril de 1895.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Table with columns: Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas. Lists weather statistics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 10 de Abril de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

RETRASADOS - DÍA 9

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Lists delayed reports for S. Sebastián, Granada, Zaragoza.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llegó en Tarragona, Barcelona, Murcia, Guadalajara, Castellón y Valencia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. - Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for different editions of the guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. - Los reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico. - Edición oficial. - Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San León Magno, Papa y Doctor.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono num. 654.